///Salvador de Jujuy,

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el expediente **N° 2252/2017**, caratulado **"AFIP - DGI c/ SARAVIA PEREZ RAMIRO IGNACIO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.".**

CONSIDERANDO:

I.-

Que, la presente ejecución fiscal es promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en contra de **SARAVIA PEREZ RAMIRO IGNACIO,** por la suma de **$108154.56**, correspondiente a los conceptos reclamados en la boleta de deuda de fecha 23/02/2017, acompañada a fs. 01.

USO OFICIAL

II.-

Que, a fs. 06/07 se presenta la demandada e impugna la estimación administrativa de honorarios realizada por la actora.

Asimismo, solicita la imposición de costas por el orden causado, atento a que la deuda fue regularizada con anterioridad al diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago; el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas; como así también la regulación judicial de los honorarios arriba mencionados.

III.-

Que, a fs. 20/23 la actora contesta el traslado conferido a fs. 08, informando hechos nuevos a fs. 24/25, a cuyos fundamentos cabe remitir en honor a la brevedad.

Acompaña documentación. Formula reserva del caso federal. Solicita se rechace el planteo esgrimido por la demandada, con costas a su cargo y peticiona autorización para trabar embargo general de fondos y valores para garantizar el cobro de las mismas.

IV.-

Así las cosas, del informe adjuntado por la accionante a fs. 09, se desprende que la deuda reclamada en concepto de Anticipos 2 y 3 del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2016, fue cancelada mediante pagos bancarios en fecha 19/06/2017, es decir, con posterioridad al inicio de la ejecución (13/03/2017).

Consecuentemente, corresponde declarar expedita la vía; tener por cancelada la deuda reclamada en concepto de Anticipos 2 y 3 del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2016; ordenar que la actora acredite el levantamiento del embargo general de fondos y valores ordenado en el primer proveído de autos e imponer las costas del proceso a la accionada (Art. 68 primer párrafo del C.P.C.N. y Art. 92 de la ley n ° 11.683 y sus modificatorias).

V.-

En cuanto a la regulación de honorarios peticionada por la demandada, atento especialmente el informe precedentemente señalado, del que surge que la deuda aquí reclamada fue cancelada con posterioridad al inicio del presente proceso de ejecución fiscal, sin que conste en autos documentación alguna presentada por la demandada que avalen sus dichos, es decir, que acrediten la cancelación anterior al inicio proceso y encontrándose la estimación administrativa de honorarios de fs. 10,

USO OFICIAL

ajustada a derecho, corresponde aprobar la mencionada estimación por la suma de $5.407,73.

Asimismo, ordenase a la actora que acompáñela planilla de gastos para su aprobación.

Finalmente, ordenase el embargo general de fondos y valores mediante el Banco Central (Sistema SOJ), bajo su exclusiva responsabilidad, por los honorarios profesionales antes señalados, sobre las sumas que tuviera la demandada en las entidades bancarias, debiendo el representante del Fisco presentar las constancias de la operación para ser agregadas en autos

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR expedita la ejecución de la deuda en contra de **SARAVIA PEREZ RAMIRO IGNACIO.**

II.- TENER por cancelada la deuda reclamada en concepto de Anticipos 2 y 3 del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2016.

III.- IMPONER las costas del proceso a la ejecutada (Art. 68 primer párrafo del C.P.C.N. y Art. 92 de la ley n ° 11.683 y sus modificatorias).

IV.- ORDENAR que la actora acredite el levantamiento del embargo general del primer proveído de autos.

V.- APROBAR la estimación administrativa de honorarios profesionales de fs. 15, por la suma de **$5.407,73.**

VI.- DISPONER que la ejecutante practique en autos la correspondiente planilla de gastos para su aprobación.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 14/12/2020
Alta en sistema: 15/12/2020
Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#29487794#267473904#20201202170550021

VII.- ORDENAR el embargo general de fondos y valores mediante el Banco Central (Sistema SOJ), bajo su exclusiva responsabilidad, por los honorarios profesionales antes señalados, sobre las sumas que tuviera la demandada en las entidades bancarias, debiendo el representante del Fisco presentar las constancias de la operación para ser agregadas en autos.

VIII.- Regístrese y notifíquese. –

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Ante mí: MARÍA MÓNICA SNOPEK
SECRETARIA

SS.-

PROTOCOLIZADA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 14/12/2020
Alta en sistema: 15/12/2020
Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#29487794#267473904#20201202170550021